



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1102-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 22 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.EX-2021-07823362- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-07823362- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

### CONSIDERANDO

Que en ordenes 14 y 16 del expediente citado en el exordio de la presente lucen actas de infracción MT 492-4579 y MT 492-4580 labrada el 30 de abril de 2021, a **TEJERO MARIA JOSE** (CUIT N° 27-25035221-8), en el establecimiento sito en Roque Saenz Peña N° 62 de la localidad de Junin, partido de Junin, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84, y con domicilio fiscal en calle 9 de Julio N° 185 de la localidad de Lincoln; ramo: venta al por menor de prendas y accesorios de vestir; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución MTPBA 261/10; a los artículos 30, 40 y 97 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por actas de inspección MT 492-4563 (orden 6) y MT 492-4564 (orden 8);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario, mediante cédula obrante en orden 24, la parte infraccionada en orden 25 efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que en oportunidad de efectuar su descargo, la parte sumariada acompaña documentación únicamente por los puntos que afectan a la trabajadora Zalazar, aportando al expediente constancia de Alta Temprana ante AFIP, constancia de afiliación a ART y recibos de haberes;

Que el punto 2) del acta de infracción MT 492-4580, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a la trabajadora Rodriguez Belén;

Que en el punto 3) de las actas de infracción MT 492-4579 y MT 492-4580, se imputa la falta de exhibición de

los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a la trabajadora Rodriguez y en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, por la trabajadora Zalazar;

Que en el punto 4) del acta de infracción MT 492-4580, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a afectando a la trabajadora Rodriguez Belén;

Que en el punto 5) del acta de infracción MT 492-4580, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a afectando a la trabajadora Rodriguez Belén;

Que el punto 13) de las actas de infracción MT 492-4579 y MT 492-4580, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a la trabajadora Rodriguez y en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, por la trabajadora Zalazar;

Que el punto 17) del acta de infracción MT 492-4580, se labra por no exhibir la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a la trabajadora Rodriguez;

Que en el punto 19) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento a los artículos 30, 40 y 97 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, encuadrándose tales conductas en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a la trabajadora Rodriguez;

Que por lo expuesto cobran vigencia las actas de infracción MT 492-4579 y MT 492-4580, las que sirven de acusación, prueba de cargo y hacen fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que la presente infracción afecta a un total de dos (2) trabajadoras;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **TEJERO MARIA JOSE** (CUIT N° 27-25035221-8) una multa de **PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a

la Resolución MTPBA 261/10; a los artículos 30, 40 y 97 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junin, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.10.22 12:01:10 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.22 12:01:12 -03'00'